



COMUNA DE
SAUCE VIEJO

SAUCE VIEJO, 25 DE MARZO DE 2021

ORDENANZA COMUNAL N° 3993/2021

VISTO

El Expediente Administrativo de Derecho de Registro e Inspección de la Comuna de Sauce Viejo Cuenta N° 396 del Contribuyente Asociación Mutual del Personal Jerárquico de Bancos Oficiales Nacionales.

La Ordenanza General Impositiva, actual texto ordenado N° 3921/2020, sancionada por la Comisión Comunal de Sauce Viejo.

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de Noviembre de 2019, la Sección de Rentas de la Comuna de Sauce Viejo, dirige un requerimiento de información (N° 22/16) a la Asociación Mutual, en la cual se solicita que presente un detalle de documentación en el marco de un procedimiento de fiscalización y verificación del Derecho de Registro e Inspección.

Que se le solicita que presente información y documentación del período 10/2011 al 10 2016, y en un plazo improrrogable de 10 días hábiles, sobre lo siguiente: registro de ventas de los períodos solicitados (libro IVA ventas); Formulario 5401 – DDJJ del impuesto sobre los Ingresos Brutos; si posee locales en otros municipios o comunas de la provincia, inscripción en el DREI y boletas de pago; boletas de pago del DREI de la Comuna de Sauce Viejo.

Que bajo registro N° 82650 de fecha 11 de Enero de 2017, el Departamento Contable de la Asociación Mutual presenta una nota manifestando que la Comuna requiere documentación de la actividad de “Geriátrico” que desarrollan en la localidad a la vera de la Ruta 11km 478. Expresan que se inscriben en la actividad de “Geriátrico” bajo el N° 396 en “habilitación de negocios” con el N° 00000024 y que dicha habilitación la realizan con el afán de cumplimentar los requisitos formales para estar autorizados para funcionar.

Que enuncian que la actividad se encuentra reglamentada como “Casa de Mayores” y autorizada por el INAES, y que en otros organismos nacionales, provinciales y municipales dicha actividad se encuentra exenta de impuestos, por ser una actividad relacionada con la salud. Asimismo, mencionan que dicha actividad está destinada exclusivamente a los socios de la mutual y que cumplen con los requisitos del reglamento.

Que, concluye, que la actividad se encuentra “exenta” de todo impuesto y/o tasa, conforme lo establecido por el Art. 29 de la Ley Orgánica para Asociaciones Mutuales Nº 20.321. Acompaña Certificado Nº 202/96 de API sobre exención del pago de Impuesto sobre Ingresos Brutos sobre algunas actividades, conforme Art. 153 inc. e) del Código Fiscal (t.o. 1990).

Que, en fecha 05 de Noviembre de 2020, la Asociación Mutual es notificada de que adeuda declaraciones juradas correspondientes al Derecho de Registro e Inspección por los períodos de Noviembre de 2017 hasta Agosto de 2020, y se calcula una deuda al 29/10/20 de \$10.460,00, invitando a la misma a concurrir a las oficinas comunales en el plazo de 10 días hábiles para regularizar su situación.

Que, desde el Departamento de Legales de la Asociación, solicitan que se conteste la presentación realizada en fecha 11 de Enero de 2017 que había quedado pendiente, y se resuelva entonces el pedido de exención planteado, se exima a la entidad de la deuda generada e intimada; asimismo constituye domicilio electrónico.

Que el Coordinador General de Ingresos Públicos de la Comuna de Sauce Viejo realiza un informe sobre el caso de marras, en base a los siguientes argumentos:

1.- La Asociación Mutual se encuentra dentro del ejido comunal, por lo que quedaría comprendida en la órbita estatal comunal en cuanto a la aplicación de las Ordenanzas regulatorias e impositivas. La Comuna, dentro de sus competencias materiales, regula la actividad comercial, industrial y de servicios en relación a su registro, habilitación y fiscalización de actividades.

2.- La Ordenanza tributaria comunal dispone el cobro de una tasa por registro, inspección e higiene a los establecimientos, locales, oficinas y bienes destinados a comercios, industrias y actividades a título oneroso, aun cuando se trate de servicios públicos. Todo ello en contraprestación por los servicios de inspección dirigidos a verificar tanto el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de dichos locales, establecimientos y/o bienes como a preservar su seguridad, salubridad e higiene.

3.- La Comuna tiene organizada un área de Rentas que comprende a su vez el área de Derecho de Registro e Inspección, de Fiscalización y de Habilitaciones.

4.- Que la mutual deja expreso que se encuentra exenta de impuesto y/o tasa conforme Art. 29 de la Ley Nº 20.321, incurriendo en error al obviar que realiza el pago de TGI de los inmuebles identificados con las partidas comunales Nº 3700050, 3700070 y 3700080. Así es que, la exención a nivel nacional y provincial no implica la exención a nivel comunal puesto que el Art. 107 de la Constitución Provincial establece que las comunas pueden crear, recaudar y disponer libremente de recursos propios provenientes de las tasas y demás contribuciones que establezcan en su jurisdicción reconociéndose la “autonomía” de los mismos, lo que implica



COMUNA DE SAUCE VIEJO

dictarse sus propias normas tributarias siempre en armonía con la Ley de Coparticipación Nacional y Provincial a fin de evitar la “doble imposición tributaria”.

5.- Que según el Art. 39 de la Ley Orgánica de Comunas N° 2439, “*Las Comisiones Comunales se desenvuelven con autonomía dentro de las prescripciones de la presente ley*” por lo que cuentan con la facultad de imponer tributos y/o rentas comunales (Art. 45 inc. 2 del mismo cuerpo normativo).

6.- Tomando como referencia el Art. 130 de la Ordenanza Tributaria N° 3756/2019 (actual texto ordenado N° 3921/2020, Art. 120 inc. d) se encontrarían exentas “*las instituciones mutualistas inscriptas en los organismos nacionales o provinciales competentes, salvo las mutuales que desarrollen la actividad de aseguradora, de Ayuda Económica Mutua, de Proveeduría, de Ahorro Previo Mutua, de Venta de loteos y cualquier otra actividad comercial y las cooperativas conformadas por asociaciones que revistan el carácter de monotributistas sociales*”.

7.- Que la actividad de prestación de servicios “Geriátrico” si bien es prestada a los socios no deja de constituir una actividad comercial.

Que se realiza el pase del expediente al área de legales de la comuna para que evalúe la situación de la Asociación en la actividad, lo que se contesta en fecha 26 de Noviembre de 2020 bajo nota N° 91471.

Que la Asesoría Letrada expresa que, pese al paso de casi cuatro años desde la presentación de la Nota de la Asociación Mutua, se adhiere al informe realizado por el Coordinador General de Ingresos Públicos. Se indica que la Asociación Mutua, en la actividad de “Geriátrico” no se encuentra comprendida dentro de las exenciones subjetivas al pago del Derecho de Registro e Inspección. Sin perjuicio de ello, podrá obtener la exención de TGI si acredita los fines sociales de los inmuebles (Art. 75 inc. e) de la Ley N° 8173).

Que en fecha 26 de Febrero de 2021, bajo nota N° 92115, el Presidente de la Asociación Mutua del Personal Jerárquico de Bancos Oficiales Nacionales interpone un Recurso de Reconsideración, enmarcado en el Art. 57 de la Ordenanza N° 3756/19.

Que, argumenta, que realizaron todas las presentaciones pertinentes para ser habilitados como Geriátrico ante la administración comunal y que previamente fue autorizada por el Organismo de Contralor (INAES). Asimismo, aclara que la Mutua se encuentra exenta por esta y demás actividades en IVA y Ganancias, conforme Ley N° 20.321 Art. 29.



Que en su oportunidad solicitaron la exención por encontrarse incluidos en el Art. 130 inc. d) de la Ordenanza mencionada.

Que. el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Asociación Mutual es extemporáneo. habiéndose denegado la exención y notificado al domicilio electrónico denunciado por la misma en fecha 15 de Diciembre de 2020, habiendo transcurrido ampliamente el plazo de 15 días establecido por el Art. 57 de la Ordenanza General Tributaria.

Que. sin perjuicio de ello, es preciso realizar aclaraciones en el marco de la solicitada exención subjetiva que pretende la mutual.

Que, en primer lugar, la Asociación Mutual no presenta ningún medio de prueba al interponer su recurso, ni anteriormente, que desvirtúe lo sostenido por el Coordinador de Ingresos Públicos de que su actividad de geriátrico es comercial.

Que de ello deviene la negativa de exención, ya que expresamente la Ordenanza General establece que las mutuales no estarán exentas de su actividad comercial, como es el caso bajo análisis.

Que la mutual no aporta nuevos fundamentos al reclamo presentado y se limita a indicar que están habilitados y exentos conforme normativa nacional y que no es aplicable al caso en examen.

Que el Art. 29 de la Ley Nacional Nº 20.321 establece: *"Las asociaciones mutualistas constituidas de acuerdo a las exigencias de la presente ley quedan exentas en el orden nacional. en el de la Municipalidad de la Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra de Fuego. Antártida e Islas del Atlántico Sur, de todo impuesto, tasa o contribución de mejoras, en relación a sus bienes y por sus actos. Queda entendido que este beneficio alcanza a todos los inmuebles que tengan las asociaciones, y cuando de éstos se obtengan rentas, condicionado a que las mismas ingresen al fondo social para ser invertidas en la atención de los fines sociales determinados en los respectivos estatutos de cada asociación. Asimismo quedan exentos del Impuesto a los Réditos los intereses originados por los depósitos efectuados en instituciones mutualistas por sus asociados. Quedan también liberadas de derechos aduaneros por importación de aparatos, instrumental, drogas y específicos cuando los mismo sean pedidos por las asociaciones mutualistas y destinados a la prestación de sus servicios sociales. El Gobierno Nacional gestionará de los Gobiernos Provinciales la adhesión de las exenciones determinadas en el presente artículo."*

Que. por lo tanto, la exención no es operativa sino que dependerá de la proyección en la normativa local. Es preciso destacar que la Provincia de Santa Fe ha receptado un régimen de exenciones relativo para las mutuales, no absoluto, y sujeta a estrictos requisitos para su otorgamiento.





COMUNA DE SAUCE VIEJO

Que la Ley N° 8173, Código Tributario Municipal de Santa Fe, establece en su Art. 88 las exenciones al Derecho de Registro e Inspección, en las cuales no se encuentran las mutuales, únicamente las recepta en el Art. 75, pudiendo solicitar exenciones a la Tasa General de Inmuebles, bajo el cumplimiento de requisitos.

Que atento a su autonomía, la Comuna de Sauce Viejo amplía las exenciones subjetivas en materia de Derecho de Registro e Inspección (Art. 130 Ordenanza N° 3756/19, actual Art. 120 Ordenanza N° 3921/2020) pero, tal como fuera argumentado anteriormente, la actividad de geriátrico es una actividad comercial, y la Asociación no ha demostrado lo contrario para que se le reconozca dicha exención.

Que, a modo ilustrativo, se puede consultar el Nomenclador de AFIP de Actividades Económicas, que incluye las actividades comerciales, que en el código 870210 establece los Servicios de atención a ancianos con alojamiento y que incluye: 1) Los servicios de alojamiento en hogares de ancianos; 2) Los servicios de hogares geriátricos que brindan alojamiento las 24 horas del día y que no cuentan con guardias médicas; 3) Las actividades de los hogares geriátricos que brindan alojamiento las 24 horas del día y que cuentan con guardias médicas, ya sean activas o pasivas, exclusivamente para verificación y control de los problemas de salud; 4) Los servicios de alojamiento en hogares de ancianos de hospitales generales; 5) Las actividades de los hogares geriátricos que brindan alojamiento las 24 horas del día, y que se desarrollan en salas o pabellones o sectores de establecimientos de salud con internación generales.

Que sin perjuicio de las exenciones que se le otorgue a la mutual por la realización de otras actividades, puntualmente la del caso en análisis no se encuentra exenta del pago del Derecho de Registro e Inspección, por lo que se debe dictar el acto administrativo correspondiente a los efectos mencionados.

POR TODO ELLO,

LA COMISIÓN COMUNAL DE SAUCE VIEJO SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Rechácese el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Presidente de la Asociación Mutual del Personal Jerárquico de Bancos Oficiales Nacionales en fecha 26 de Febrero de 2021 bajo nota N° 92115, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2.- Hágase saber al recurrente que, de acuerdo a la Ley Nº 12071, el presente pone fin a la instancia administrativa, teniendo a su disposición la vía judicial.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese de manera fehaciente la decisión adoptada a la Asociación Mutual, tanto al domicilio real como al electrónico.

ARTÍCULO 4.- De forma. Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ LUIS ARANDA
VICEPRESIDENTE
COMUNA DE SAUCE VIEJO

FABIÁN A. ROMAGNOLI
SECRETARIO DE ACTAS
COMUNA DE SAUCE VIEJO



MARIO C. PAPALEO
VOCAL
COMUNA DE SAUCE VIEJO

PEDRO DAMIAN JULIAMBRE
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA DE SAUCE VIEJO

ROMINA ANDREA RODRIGUEZ
Tesorera
Comuna de Sauce Viejo